

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA Radicado bajo el **No. 2008-00207-00**, cuyo demandante es **BANCO AGRARIO S.A.** a través de apoderada judicial **Dra MARIA LUZ REDONDO OSPINO**, contra **YANILIS DEL CARMEN ARRIETA LAMAR**, para informarle que el día 28 de enero de 2021, la demandante presentó a través del Email marialuzredondo2@hotmail.com, al correo institucional de este Juzgado memorial de liquidación adicional del crédito dentro del proceso en referencia de la cual se corrió el respectivo traslado, el cual venció el 9 de febrero de 2021, sin que fuera objetada por la contraparte por lo que se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, marzo 12 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Radicación No. 2008-00207-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADA. Dra. MARIA LUZ REDONDO OSPINO

DEMANDADO(S): YANILIS DEL CARMEN ARRIETA LAMAR

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El juzgado procede a ingresar a la plataforma TYBA y encuentra que mediante auto de fecha 10 de mayo de 2019, ese juzgado impartió aprobación a una liquidación adicional del crédito correspondiente a intereses por mora causados desde 27 de octubre de 2016 hasta el 29 de marzo de 2019, con capital base de liquidación \$2.004.264,00 y un valor del periodo liquidado de \$1.398.164,00. En consecuencia, el extremo temporal inicial de la liquidación que nos ocupa deberá corresponder al **30/03/2019** hasta la fecha de corte que indique la parte demandante.

Analizada la liquidación de crédito presentada el juzgado encuentra que la parte ejecutante ha indicado como fecha inicial de corte **30/03/2019** y fecha límite **25/01/2021**, con capital base de liquidación **\$2.004.264,00** a la tasa de interés del **2.16%**, arrojándole un valor para dicho periodo de **\$946.650,00**. Constatado por el despacho que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho y como quiera que

no fue objetada por la parte demandada, el juzgado en la parte resolutive del presente proveído ordenará su aprobación.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$946.650,00)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de marzo de 2019 hasta 25 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO

JUEZA

Hr.